

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1036/2021

ACTORA: LUZ DEL CARMEN RENDÓN

FUENTES

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: PEDRO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ Y YURITZY DURÁN ALCÁNTARA

COLABORARON: FERNANDO ALBERTO GUZMÁN LÓPEZ, ARANTZA ROBLES GÓMEZ Y ALONSO CASO JACOBS

Ciudad de México, nueve de junio de dos mil veintiuno.

ACUERDO

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el presente acuerdo en el sentido de **reencauzar** el medio de impugnación a incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-895/2021, toda vez que se plantean cuestiones relacionadas con el cumplimiento de lo ordenado en esa ejecutoria.

I. ASPECTOS GENERALES

La parte actora manifiesta diversas consideraciones sobre el procedimiento de designación de candidaturas de MORENA para las diputaciones federales en la cuarta circunscripción plurinominal electoral y alega que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintisiete de mayo (SUP-JDC-895/2021), en la que se le ordenó, por segunda ocasión, resolver su queja.

II. ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, inició el proceso electoral federal 2020-2021.
- 2. Registro de la actora. Señala la accionante, que se registró en el proceso interno de MORENA, para obtener la candidatura al cargo de diputada federal por el principio de representación proporcional en la lista plurinominal de la cuarta circunscripción.
- 3. Aprobación de candidaturas. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registraron, entre otras, las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales.
- **4. Primer juicio ciudadano federal.** Inconforme con el acuerdo referido, el ocho de abril, Luz del Carmen Rendón Fuentes presentó una demanda de juicio de la ciudadanía.
- **5. Acuerdo plenario SUP-JDC-558/2021.** El catorce de abril, esta Sala Superior emitió un acuerdo plenario en el juicio referido, en el sentido de reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que resolviera el medio de impugnación en un plazo de cinco días.
- **6. Segundo juicio ciudadano federal.** El treinta de abril, la actora promovió un segundo juicio de la ciudadanía en contra de la omisión del órgano partidista de resolver su queja en el plazo fijado por esta Sala Superior, lo que motivó la integración del juicio ciudadano SUP-JDC-770/2021.
- **7. Acuerdo plenario.** El cuatro de mayo, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó reencauzar el citado juicio ciudadano a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SUP-JDC-558/2021.

2



- 8. Incidente de incumplimiento de sentencia. El nueve de mayo, esta Sala Superior resolvió el incidente en el sentido de declararlo infundado, porque la Comisión de Justicia ya había resuelto el medio de impugnación promovido por la actora (el veintiuno de abril), mismo que fue registrado bajo la clave CNHJ-CM-974/2021. Asimismo, se ordenó enviar copia de la resolución partidista a Luz del Carmen Rendón Fuentes, ya que no se contaba con el acuse de recibido correspondiente, y en atención a que la incidentista afirmaba que no había sido notificada.
- **9. Impugnación federal.** Inconforme con lo anterior, el catorce de mayo, la parte actora presentó, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, otra demanda de juicio de la ciudadanía.
- **10. SUP-JDC-895/2021.** El veintiséis de mayo, la Sala Superior dictó la sentencia en el juicio promovido por Luz del Carmen Rendón Fuentes, en el sentido de revocar la resolución de sobreseimiento emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ-CM-974/2021, para efecto de que resolviera el fondo de la controversia en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- **11. Nuevo juicio ciudadano.** Inconforme, la ahora actora presentó lo que denominó *"juicio para la protección de los derechos político-electorales e incidente de inejecución de sentencia"*.

III. TRAMITE

- **1. Turno.** Mediante proveído de cinco de junio, se turnó el expediente al rubro citado a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.
- **2. Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación citado al rubro.

IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, porque se tiene que determinar el cauce que se le debe de dar al escrito presentado por la actora que denominó "juicio para la protección de los derechos político-electorales e incidente de inejecución de sentencia", en el que se reclama la omisión de resolver la queja reencauzada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el plazo que fijó este órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades del magistrado ponente, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

V. POSIBILIDAD DE RESOLVER EL ASUNTO EN SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020, en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno determine alguna cuestión distinta.

VI. DECISIÓN

La demanda del juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano se debe reencauzar a incidente de incumplimiento de sentencia, ya que la promovente alega de manera destacada la omisión del órgano partidista de MORENA de resolver la queja



en los términos ordenados por esta Sala Superior al dictar sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-895/2021.

6.1. Marco de referencia

El artículo 41, párrafo tercero, base VI de la Constitución general establece la creación de un sistema de medios de impugnación en materia electoral, cuya finalidad será la de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El artículo 99, párrafo cuarto, fracción V dispone que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponderá emitir la resolución definitiva e inatacable en aquellas controversias relacionadas con la violación a los derechos políticos electorales de los militantes afiliados a un partido político.

De la misma forma, los artículos 92 y 93 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral disponen que, una vez que las Salas resuelvan alguno de los medios de impugnación deberán notificar dicha ejecutoria a la autoridad u órgano vinculado con su cumplimiento y, en su caso, se los prevendrá para que informen sobre lo actuado en acatamiento al fallo de ese Tribunal Electoral.

El artículo 70, fracción VIII del citado Reglamento establece que, los incidentes en los que se reclamen vicios en el cumplimiento de las resoluciones serán conocidos y resueltos por la magistrada o el magistrado que haya fungido como Ponente, o aquel que se haya encargado del engrose respectivo de la sentencia cuyo incumplimiento se formula, quien deberá allegarse de los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.

Por tanto, cuando se promueva un incidente sobre el cumplimiento a una sentencia de esta Sala Superior, se debe integrar el expediente respectivo y turnarlo quien haya fungido como ponente, a efecto de la elaboración del proyecto que corresponda.

6.2. Análisis del caso

Como se anticipó, se **reencauza** el medio de impugnación a incidente de incumplimiento en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-895/2021.

Lo anterior, porque de la lectura integral de la demanda, se advierte que la promovente expresa diversas consideraciones sobre el procedimiento de designación de candidaturas de MORENA para las diputaciones federales en la cuarta circunscripción plurinominal electoral y alega, esencialmente, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha sido omisa en dar cumplimiento a lo que ordenó este órgano jurisdiccional cuando reencauzó su demanda primigenia.

En su escrito expone que se le deja en estado de indefensión y sin la posibilidad de ser votada ante la falta de resolución de su queja partidista.

Para mayor claridad es necesario destacar los siguientes antecedentes.

La actora promovió un primer medio de impugnación, el cual se radicó en el expediente SUP-JDC-558/2021, en el que controvirtió el acuerdo del Consejo General del INE por el que se registraron, entre otras, las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales.

El catorce de abril, esta Sala Superior determinó reencauzar dicho juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que resolviera el medio de impugnación en un plazo de cinco días, al considerar que se cuestionaban actos intrapartidistas relacionados con la selección de candidaturas a diputaciones federales por representación proporcional.

El treinta de abril, la actora promovió un segundo medio de impugnación para controvertir la omisión del órgano partidista de resolver su queja en el plazo fijado por esta Sala Superior, lo que motivó la integración del juicio

6



ciudadano SUP-JDC-770/2021, el cual fue reencauzado a incidente sobre cumplimiento de sentencia del SUP-JDC-558/2021.

El nueve de mayo, esta Sala Superior declaró infundado el incidente sobre cumplimiento, porque la Comisión de Justicia ya había resuelto, el veintiuno de abril, sobreseer en el medio de impugnación promovido por la actora.

Inconforme con la determinación de sobreseimiento, el catorce de mayo, la parte actora promovió un tercer medio de impugnación, que fue radicado en el expediente SUP-JDC-895/2021, el cual fue resuelto el veintiséis de mayo, en el sentido de revocar la resolución de sobreseimiento emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para efecto de que resolviera el fondo de la controversia en el plazo de cuarenta y ocho horas.

En este cuarto medio de impugnación, la actora reitera textualmente similares manifestaciones que ha venido expresando desde el primer juicio que promovió ante esta Sala Superior, sobre el procedimiento de designación de candidaturas de MORENA para diputaciones federales de representación proporcional, lo que es materia de la controversia intrapartidista cuya falta de resolución alega; particularmente señala que no fue designada en el lugar número seis de la lista de la cuarta circunscripción, por acción afirmativa indígena.

De ello resulta que la verdadera intención de la parte promovente es cuestionar el debido cumplimiento por parte del órgano partidista de MORENA a lo ordenado por esta Sala Superior.

Esto es así, porque de manera destacada, se inconforma con la falta de resolución de su impugnación partidista, a pesar de que esta Sala Superior al resolver el citado juicio SUP-JDC-895/2021, le ordenó a la Comisión de Justicia que se resolviera en el fondo la queja partidista, por lo que en su concepto dicha ejecutoria no se ha cumplido.

No pasa inadvertido que la promovente omite señalar la clave del expediente del juicio de la ciudadanía en el que se emitió la sentencia cuyo incumplimiento alega. Sin embargo, sí expresa de manera particular que la

sentencia fue dictada el veintiséis de mayo y hace referencia a que es la segunda ocasión en que se le ordena al órgano partidista que resuelva su queja, sin que lo hasta ahora lo haya hecho.

Por tanto, esta Sala Superior advierte que se trata de la ejecutoria dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-895/2021, en la que se revocó el desechamiento de su queja por parte de la Comisión de Honestidad y Justicia y se le ordenó que analizara y resolviera el fondo de la controversia en un plazo de cuarenta y ocho horas; esto es así porque para conocer si efectivamente la CNHJ ha incumplido con una ejecutoria de esta Sala Superior, esto debe dilucidarse en la vía incidental, precisamente, por ser el medio idóneo para resolver dicha controversia.

Por lo anterior, lo procedente es reencauzar el juicio ciudadano a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SUP-JDC-895/2021, para que se analice la supuesta omisión que se atribuye a la Comisión de Justicia.

En consecuencia, se deberá remitir el escrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que le dé trámite como incidente sobre cumplimiento de sentencia correspondiente y se turne de inmediato al magistrado o magistrada de este Tribunal Electoral que actuó como ponente en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-895/2021.

En similares términos resolvió esta Sala Superior reencauzar el juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-770/2021**, en el que también la ahora actora reiteraban las mismas alegaciones con relación al procedimiento de designación de candidaturas de MORENA, pero de manera destacada cuestionó el incumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior.

VII. ACUERDA

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a incidente de incumplimiento de sentencia del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-895/2021.

SEGUNDO. Remítase la demanda a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que le dé tramite como incidente sobre cumplimiento de sentencia al juicio para la protección de los derechos



político-electorales SUP-JDC-895/2021 y se turne de inmediato a la ponencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Felipe De la Mata Pizaña, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.